



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **0 2 4 8** -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 18 MAR 2015

VISTOS:

Acta de Control SUTRAN Nº 0110138657 de fecha 27 de diciembre de 2014, Informe Nº142-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de enero de 2015, Informe Nº 089-2015/GRP-440010-440015 de fecha 04 de febrero de 2015, Informe Nº 0275 -2015 GRP-440010-440011 de fecha 11 de marzo de 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la imposición del **Acta de Control SUTRAN Nº 0110138657** de fecha 27 de diciembre de 2014, personal de SUTRAN – Piura con apoyo de personal de la Policía Nacional en el km 136 Talara – Máncora, intervino al vehículo de placa de rodaje Nº **P2A294** de propiedad **SERVICIOS TURISTICOS SERVIMANCORA S.A.C.**, conducido por **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ**, detectándose el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.2 c)** del anexo del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 31.6** del D.S. 017-2009-MTC, que consiste en "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente" incumplimiento calificado como **Leve**, sancionable con la suspensión de la habilitación del conductor por sesenta (60) días y medida preventiva de retención de la licencia de conducir, suspensión de la habilitación del conductor e "incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del anexo del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.2** del D.S. 017-2009-MTC, que consiste en "No verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales en la materia", incumplimiento calificado como **Leve**, sancionable con la suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas. O del servicio de transporte privado de personas o del servicio si se trata de mercancías o mixto. El Inspector interviniente deja constancia que el día de la intervención el conductor cuenta con el certificado de capacitación vencido en octubre de 2014. Contrato de Servicio Nº 000108.

Que, en conformidad a lo señalado en el Numeral 103.1 del artículo 103º del D.S 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y su modificatoria D.S. Nº 033-2011-MTC, se procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista **SERVICIOS TURISTICOS SERVIMANCORA S.A.C.** y al conductor del vehículo: **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ**, otorgándoles el plazo previsto en la norma legal pre citada, a efectos de que cumplan con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestren que no existe el incumplimiento según corresponda. Hecho que se cumplió con la entrega del **Acta de Control SUTRAN Nº 0110138657** de fecha 27 de diciembre de 2014 mediante los Oficios Nº 106-2015/GRP-440010-440015.03 de fecha de recepción 23 de enero de 2015 y 044-2015/GRP-440010-440015.03 de fecha de recepción 14 de enero de 2015, respectivamente; siendo que el señor **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ** ha efectuado los descargos referidos, con fecha 08 de enero del 2015, según puede verse de fs. 12, es decir que lo ha efectuado dentro del plazo establecido en la norma legal pre citada; asimismo el administrado **SERVICIOS TURISTICOS SERVIMANCORA S.A.C.**, no ha cumplido con presentar sus descargos ni adjuntar medio probatorio alguno.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **0248**-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura **18 MAR 2015**

Que, con escrito de registro Nº 00137 de fecha de recepción 08 de enero del 2015 (fs.12), el conductor del vehículo intervenido de placa de rodaje Nº **P2A294**, Sr. **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ**, presenta el descargo referido al Acta impuesta, señalando que cumple con hacer el levantamiento de incumplimiento de Certificado de capacitación, para lo cual anexa copia del certificado de capacitación vigente y copia del acta de control impuesta por la SUTRAN.

Que, en copia simple (fs. 11) obra el certificado de Capacitación Nº 000002 otorgado a **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ**, por la Escuela de Conductores Integrales "PIURA CAR" S.A.C., con licencia de conducir Nº B44385845, por haber aprobado el Curso de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros y Mercancías, dictado del 30 al 31 de diciembre del 2014, con un total de 12 horas dictadas.

Que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control (art. 94.1 D.S. 017-2009-MTC); y en el presente caso, si bien es cierto, que el inspector de transportes al momento de la intervención del vehículo de placa de rodaje **P2A294**, de propiedad de **SERVICIOS TURISTICOS SERVIMANCORA S.A.C.**, detectó que: "el Conductor contaba con certificado de capacitación vencido en octubre de 2014; también lo es que, el administrado **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ**, tal como lo ha señalado en su escrito de descargo de fs. 12, ha subsanado el incumplimiento detectado, conforme se corrobora con el certificado de Capacitación Nº 000002 otorgado al citado administrado, con fecha 05 de enero de 2015, en el que se indica que **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ** ha aprobado el Curso de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros y Mercancías; de lo que se advierte que el administrado, conductor del vehículo intervenido ha tomado las precauciones debidas, y ha cumplido con el procedimiento en casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, establecido en el artículo 103º del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, presentando los descargos que demuestran la subsanación del incumplimiento detectado, dentro del plazo establecido por Ley, con lo que se ha logrado subsanar el incumplimiento **CÓDIGO C.2 c)** del anexo del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 31.6** del D.S. 017-2009-MTC, que consiste en "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente". Por otro lado, si bien, el transportista **SERVICIOS TURISTICOS SERVIMANCORA S.A.C.**, no han efectuado descargo alguno ni han presentado medio probatorio que lo exoneren de responsabilidad, sin embargo en el presente caso, se debe tener por subsanado el incumplimiento imputado referido a faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.2** del D.S. 017-2009-MTC, que consiste en "No verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales en la materia" incumplimiento previsto en el **CÓDIGO C.4 c)** del anexo del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; toda vez que el conductor **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ** ha cumplido con subsanar su incumplimiento con la presentación del Certificado de haber aprobado el Curso de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros y Mercancías.

Que, por las razones expuestas en el párrafo precedente, al haberse subsanado los incumplimientos al **CÓDIGO C.2 c)** del anexo 1 del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 31.6** del D.S. 017-2009-MTC y al **CÓDIGO C.4 c)** del anexo 1 del





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **0248**-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura **18 MAR 2015**

D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.2 del D.S. 017-2009-MTC ; corresponde se proceda al archivo de los actuados.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional Nº 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley Nº 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SUBSANADO el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.2 c)** del anexo del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 31.6** del D.S. 017-2009-MTC, que consiste en "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", en consecuencia **ARCHIVAR LOS ACTUADOS** originados por la imposición del **Acta de Control SUTRAN Nº 0110138657** de fecha 27 de diciembre de 2014 impuesta a **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER POR SUBSANADO el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO -C.4 c)** del anexo del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.2** del D.S. 017-2009-MTC, que consiste en "No verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales en la materia", en consecuencia **ARCHIVAR LOS ACTUADOS** originados por la imposición del **Acta de Control SUTRAN Nº 0110138657** de fecha 27 de diciembre de 2014, impuesta a **SERVICIOS TURISTICOS SERVIMANCORA S.A.C.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, a los administrados: **JOSE BONY ARANCIBIA JUAREZ** en su domicilio, sito en Asentamiento Humano Nueva Esperanza Av. Talara Mz. T-10 Lote 31 Piura, y a **SERVICIOS TURISTICOS SERVIMANCORA S.A.C**, en su domicilio, sito en Mz. H Lote 6 Asentamiento Humano Quinta Julia Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

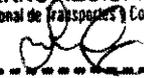
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0248-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 18 MAR 2015

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

